



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que en razón a la antigüedad del presente juicio laboral, se encuentra que al reprogramarse varias audiencias en procesos emanados del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales que están para decidir en segunda instancia, se ve la posibilidad de adelantar la fecha para decidir de fondo el presente juicio. Sírvase proveer

Guadalajara de Buga V., 04 de septiembre de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0441

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ADRIANA YANETH VALENCIA GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00090-00

Guadalajara de Buga V., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que dentro del presente juicio laboral se había fijado como fecha para realizar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social y entrar a proferir decisión de fondo el día 10 de agosto de 2022 a las 9 a.m., sin embargo habiéndose abierto un espacio en la agenda del Juzgado que permite evacuar la mencionada audiencia en tiempo más corto, en aras al principio de celeridad procesal, pues nos encontramos frente a un proceso que fue iniciado en el año 2017, en consecuencia habrá de reprogramarse la fecha antes citada a fin de desarrollar la audiencia mencionada en tiempo más corto

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para celebrar la Audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, la que tendrá lugar el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9 A.M.**, en esta fecha se evacuará el trámite probatorio, habrá cierre del debate probatorio, se presentarán alegatos de conclusión y se proferirá SENTENCIA.

SEGUNDO: QUEDA SIN EFECTO JURIDICO la fecha que anteriormente había sido señalada para el mes de agosto del año entrante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 06/Oct./2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que los codemandados aún no se han notificado. Se deja constancia que los correos electrónicos de los codemandados y que fueron informados por la parte demandante no son del dominio de la parte codemandada, lo anterior según la constancia de notificación de hoy 05 de octubre del año 2021 y que se agrega al plenario. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 05 de octubre del año 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0994

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO ANSELMO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ARA LTDA Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00225-00**

Buga - Valle, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el Despacho que las notificaciones enviadas a las codemandadas, sociedad ARA LTDA y las personas naturales CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, JOSE ALFREDO RIOS AZCARATE Y NORA LUCIA RIOS SAENZ en la fecha del 05 de octubre del año 2021, según constancia que obra al plenario, no fueron realizadas en los correos electrónicos de dominio de los mencionados codemandados

Así las cosas, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, requerirá a la parte demandante para que se sirva aportar unos nuevos correos electrónicos de los ya mencionados codemandados u otros canales digitales de su dominio.

Ahora bien, dado que la codemandada LUZ ELENA RIOS SAENZ se encuentra debidamente integrada al presente juicio laboral y quien fue llamada dada su condición de socia de la sociedad aquí codemandada, ARA LTDA, se requerirá también a la mencionada señora RIOS SAENZ para que se sirva informar los canales digitales (numero celular, correo electrónico u otros) de quienes la acompañen en la parte pasiva de esta



acción laboral, en aplicación del principio de lealtad procesal y economía procesal con la que deben actuar las partes en conflicto, so pena de las sanciones procesales a las que se pueda ver expuesta.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe los canales electrónicos de notificación de la parte codemandada, conforme lo aquí expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la codemandada LUZ ELENA RIOS SAENZ para que se sirva informar los canales digitales (número celular, correo electrónico u otros) de quienes la acompañen en la parte pasiva de esta acción laboral so pena de las sanciones procesales a las que se pueda ver expuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No.147** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
06/octubre/2021

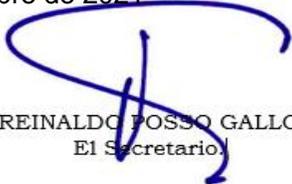


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la audiencia que se encontraba fijada para el día de hoy 4 DE OCTUBRE a las 9 A.M., NO se llevó a cabo debido problemas de salud presentados con la apoderada judicial de la parte demandada quien solicitó aplazamiento. Sírvase proveer

Guadalajara de Buga V., 04 de octubre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0442

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: MARDORY GRISALES HERNANDEZ
DEMANDADO: INVERALBANIAS.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00335-00

Guadalajara de Buga V., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, considera el Juzgado que ante lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandada quien ha allegado prueba sumaria respecto del problema de salud que ha presentado, en consecuencia ante la situación de salubridad que se vive ocasionada por el Covid-19, considera el Despacho se hace necesario acceder al aplazamiento de la audiencia fijada para esta fecha y que ha sido solicitado por la citada apoderada.

Acorde con ello, se ordenará fijar nueva fecha a fin de llevar a cabo la audiencia programada para este día, advirtiéndose a las partes que NO habrá más aplazamientos.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud incoada por la señora apoderada judicial de la parte demandada referida al aplazamiento de la audiencia fijada dentro del presente juicio laboral para el día de hoy por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la hora de las **9:00 am del 23 DE NOVIEMBRE de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., dentro del presente proceso; en esta fecha se practicarán las pruebas habrá cierre del debate probatorio y proferimiento de la SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte codemandada no ha presentado comparecido a este asunto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 05 de octubre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0987

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTES: ANA BIOLEIDA LARGO ALVAREZ
DEMANDADO: SORAYA IZQUIERDO GUERRERO Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00117**-00

Buga-Valle, cinco (05) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y SS), se dará aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno nacional que permite acudir a la virtualidad en los procesos en curso – Dec. 806/2020-. En consecuencia, se dispondrá continuar el presente trámite bajo los derroteros de la norma mencionada, e igualmente, se **requerirá** a la parte demandante para que se sirva informar los canales digitales de dominio de los codemandados JAMES VALENCIA GOMEZ y SORAYA IZQUIERDO GUERRERO (correo electrónico, No. de abonado celular u otros) a través de los cuales se pueda surtir la notificación de la demanda.

En ese orden, una vez informados los canales digitales, se llevará a cabo la práctica de la notificación personal por parte de la Secretaría del Juzgado. Para lo cual, se remitirá a la parte demandada en este asunto, el expediente digital integro, contentivo de modo especial de la demanda para traslado, auto admisorio y la presente providencia.

No obstante, para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, al rigor de lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el presente tramite, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que sirva indicar los canales digitales de dominio de los codemandados JAMES VALENCIA GOMEZ y SORAYA IZQUIERDO GUERRERO. Una vez, aportada la información requerida, se dispondrá;

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda, de modo virtual, a JAMES VALENCIA GOMEZ y SORAYA IZQUIERDO GUERRERO atemperándose a los lineamientos establecidos en el decreto 806 de 2020 para el efecto, tal como se indicó en este proveído.

CUARTO: una vez notificada en debida forma la parte demandada, y vencido el término de traslado, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 0147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/OCTUBRE/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada no ha presentado comparecido a este asunto e igualmente se informa que la demandante ha solicitado el emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 05 de octubre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0990

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)

DEMANDANTES: SARA JIMENA MARTINEZ ESTRADA

DEMANDADO: BUGATEL S.A E.S.P.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00157-00

Buga-Valle, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y SS), se dará aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno nacional que permite acudir a la virtualidad en los procesos en curso – Dec. 806/2020-. En consecuencia, (i) se DISPONDRÁ continuar el presente tramite bajo las formas permitidas en la norma mencionada, que posibilita el uso de las tecnologías en todas las actuaciones. (ii) se NEGARÁ la solicitud de emplazamiento presentada al verificar esta judicatura que con la demanda se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la entidad de derecho privado demandada en este asunto, en la que se da cuenta que la notificación judicial se puede surtir al correo electrónico jrodriguez@transtel.com.co

En ese orden, se llevará a cabo la práctica de la notificación personal por parte de la Secretaría del Juzgado. Para lo cual, se remitirá a la parte demandada en este asunto, el expediente digital integro, contentivo de modo especial de la demanda para traslado, auto admisorio y la presente providencia.

No obstante, para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, al rigor de lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el presente tramite, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda, de modo virtual, a la sociedad BUGATEL S.A E.S.P., atemperándose para el efecto a los lineamientos establecidos en el decreto 806 de 2020, tal como se indicó en este proveído.

TERCERO: una vez notificada en debida forma la demandada, y vencido el término de traslado, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que, frente a los integrados al contradictorio en el presente asunto, no se ha surtido la notificación de la demanda. De igual modo se informa que por secretaría del juzgado se contactó al abonado celular 3147243818 donde contestó el señor GERMAN NOREÑA, quien se anunció como el señor padre de la vinculada ELIANA MARCELA NOREÑA LOPEZ, a través del cual se pudo verificar, como dato de contacto de su hija el No. 310 893 83 03, dirección de residencia calle 88 No. 28D4-95 y el correo electrónico elimarce1990@hotmail.com. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 05 de octubre de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0993

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTES: SONIA JATIANA VILLARUEL MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00280**-00

Buga-Valle, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que en providencia que antecede se requirió a las partes para que se sirvieran aportar datos de contacto de:

- **ELIANA MARCELA NOREÑA LOPEZ** obrando en nombre propio y en representación de sus dos menores hijas PAULA ANDREA BURBANO NOREÑA Y ERIKA MARCELA BURBANO NOREÑA.

Al respecto, se verifica que luego de la gestión adelantada por la secretaría del juzgado, se evidenció como canales digitales a través de los cuales se puede llevar a cabo la notificación de la señora NOREÑA LOPEZ, el correo electrónico elimarce1990@hotmail.com

- *De igual modo se advierte al plenario que la aseguradora SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior, aportó como datos de notificación de:*

ISAAC ANTONIO SALAZAR CASTRO. Número de teléfono 316 698 30 99 – (2) 241 44 35. Dirección, carrera 6 número 2-24 de Buenaventura- valle. Correo electrónico isaacsalazarcastro@gmail.com precisando que desconoce otros datos de notificación, por lo que no ser posible su notificación por estos medios informados se de aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPT y la SS.



SOCIEDAD Y MONTAJE MANTENIMIENTO L.M. SAS. Número de teléfono 316 585 37 98 – (2) 236 29 28. Dirección, carrera 12 número 6-54 OFICINA 55 de Buga - valle. Correo electrónico planseguro2012@hotmail.com precisando que desconoce otros datos de notificación, por lo que no ser posible su notificación por estos medios informados se de aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPT y la SS.

SOCIEDAD SERVIMONTAJES JE SAS. Número de teléfono 318 355 86 01 – (2) 236 29 28. Dirección, calle 6 número 11 - 48 OFICINA 26 de Buga - valle. Correo electrónico servimontajesje@hotmail.com precisando que desconoce otros datos de notificación, por lo que no ser posible su notificación por estos medios informados se de aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPT y la SS.

ERICK MAURICIO BURBANO HERRERA. Informó que desconoce datos de contacto, solicitando su emplazamiento.

Conforme lo anterior, se dispondrá realizar la notificación virtual de la demanda a las direcciones electrónicas informadas y en cuanto a ERICK MAURICIO BURBANO HERRERA se dispondrá su emplazamiento en los términos del decreto 806 de 2020 que establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

así, en virtud de lo consagrado en el artículo 108 del CGP visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se ordenará por secretaría elaborar el respectivo edicto emplazatorio y proceder al respectivo registro nacional de personas emplazadas en la plataforma de la rama judicial habilitada para el efecto, sin necesidad de publicación en un medio escrito u otro.

Conforme lo anterior, en representación de los llamados a comparecer, se designará un curador ad litem (núm. 7° del art. 48 del CGP, aplicable por analogía), a quien se le notificará la presente demanda

Para todos los efectos, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el inc. 3° del artículo 8° del decreto 806 de 2020 que establece que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR la demanda en los términos indicados en este proveído a ELIANA MARCELA NOREÑA LOPEZ obrando en nombre propio y en representación de sus dos menores hijas PAULA ANDREA BURBANO NOREÑA Y ERIKA MARCELA



BURBANO NOREÑA; ISAAC ANTONIO SALAZAR CASTRO; SOCIEDAD Y MONTAJE MANTENIMIENTO L.M. SAS; SOCIEDAD SERVIMONTAJES JE SAS.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de emplazamiento de ERICK MAURICIO BURBANO HERRERA presentada por la aseguradora SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de ERICK MAURICIO BURBANO HERRERA. LIBRESE por secretaría el respectivo edicto emplazatorio y cúmplase el correspondiente registro nacional de personas emplazadas.

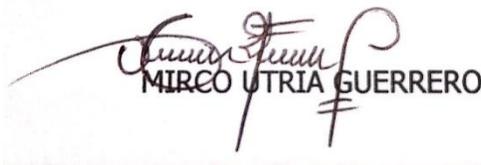
CUARTO: DESIGNAR a la abogada CLARA INÉS BOBADILLA DE MORENO identificada con la tarjeta profesional No. 97082 del C. S. de la J., y E MAIL claibomo@hotmail.com; como curador a Litem de ERICK MAURICIO BURBANO HERRERA.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que, a partir de la notificación de esta providencia, se sirva REMITIR al curador designado y demás integrados al contradictorio, vía correo electrónico, copia íntegra del expediente digital contentivo de modo especial de la demanda para traslado, auto admisorio, de esta providencia y el aviso de notificación personal.

SEXTO: una vez notificada en debida forma la parte demandada, y vencido el término de traslado a cada uno de los integrados, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 0147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/OCTUBRE/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte codemandada no ha presentado comparecido a este asunto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 05 de octubre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0992

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)

DEMANDANTES: NELSON ENRIQUE ESCOBAR SEPULVEDA

DEMANDADO: HEIBAR STEVEN IBARBO MORENO.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00023**-00

Buga-Valle, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y SS), se dará aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno nacional que permite acudir a la virtualidad en los procesos en curso – Dec. 806/2020-. En consecuencia, se dispondrá continuar el presente trámite bajo los derroteros de la norma mencionada, e igualmente, se **requerirá** a la parte demandante para que se sirva informar los canales digitales de dominio del demandado HEIBAR STEVEN IBARBO MORENO. (correo electrónico, No. de abonado celular u otros) a través de los cuales se pueda surtir la notificación de la demanda.

En ese orden, una vez informados los canales digitales, se llevará a cabo la práctica de la notificación personal por parte de la Secretaría del Juzgado. Para lo cual, se remitirá a la parte demandada en este asunto, el expediente digital integro, contentivo de modo especial de la demanda para traslado, auto admisorio y la presente providencia.

No obstante, para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3° del artículo 8° decreto 806 de 2020 que establece que “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, al rigor de lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el presente tramite, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que sirva indicar los canales digitales de dominio del demandado HEIBAR STEVEN IBARBO MORENO. En consecuencia, Una vez, aportada la información requerida, se dispondrá;

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda, de modo virtual, a HEIBAR STEVEN IBARBO MORENO atemperándose a los lineamientos establecidos en el decreto 806 de 2020 para el efecto, tal como se indicó en este proveído.

CUARTO: una vez notificada en debida forma la parte demandada, y vencido el término de traslado, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 0147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/OCTUBRE/2021**



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



CONSTANCIA SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor el presente proceso haciéndole saber que la parte demandante ha allegado escrito por el cual informa que DESISTE de la presente demanda en razón a que el demandado ha presentado carta de renuncia ante la empresa accionante. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 05 de Septiembre de 2021



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0991

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR

DEMANDANTE: AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.

DEMANDADA: OSCAR MARIN NUÑEZ

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00109-00

Guadalajara de Buga V., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que es voluntad de la parte demandante DESISTIR de la presente acción especial de fuero sindical en razón a lo expuesto en su memorial, en consecuencia el Juzgado aceptará el DESISTIMIENTO presentado conforme a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en virtud a lo establecido por el Art.145 del Estatuto Adjetivo Laboral y ordenará la terminación del proceso y el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

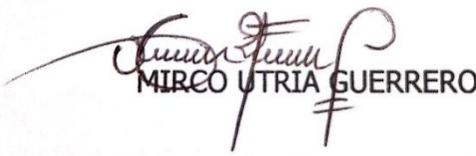
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante, en consecuencia se declara legalmente terminado el presente proceso.

SEGUNDO: ARCHIVENSE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:06/Oct./2021



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 05 de octubre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0995

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ANDREA RAMIREZ COBO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00120-00**

Buga - Valle, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la codemandada, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de estos como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone el Decreto Legislativo No 806 de 2020.



Se advertirá a la entidad de derecho privado codemandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ANDREA RAMIREZ COBO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado PORVENIR S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a los demandados y MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, a la doctora CLARA XIMENA RUEDA TENORIO identificada con C.C No 1.115.066.670 y T. P No 306.543 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6/octubre/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario